HOSPITAL NACIONAL GRAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C. A.

CONTRATACION POR LIBRE GESTION
CONTRATO No. 02/2010

Nosotros, CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, en carácter de Director y Titular según el Articulo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número ciento setenta y dos, de fecha treinta y uno de Julio del dos mil nueve, de conformidad al Articulo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y articulo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL; y por la otra parte

ARTES

GRAFICAS DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V. que puede abreviarse ARTES GRAFICAS DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.,

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" CONVENIMOS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DUPLICADORA DIGITAL MARCA RISO CR 1610, bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de duplicadora digital marca riso CR 1610; a) Mantenimiento preventivo es de cuatro visitas; en los meses siguientes: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año dos mil diez, b) mantenimiento correctivo: cada vez que el hospital lo solicite. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales, la solicitud de prestación de servicios; la oferta presentada por el contratista; el cuadro de análisis; la resolución de adjudicación; el poder general administrativo y judicial a favor del representante legal.- El presente contrato prevalecerá sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo ara en base al orden en que son mencionados. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se compromete : A) realizar una visita en los meses establecidos en la Clausula primera, para brindar el mantenimiento preventivo que comprende: lubricación, engrase, limpieza general interna y externa de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo; sincronización y ajuste si fueren necesario y revisión de equipo mecánico y eléctricos, B) servicio de mantenimiento correctivo (de emergencia) cada vez que se requiera C) revisión general del equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto a ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso, D) corregir deficiencias y desajustes eventuales del equipo que pudieren causar la paralización total o parcial del mismo, E) revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación, F) generar un informe técnico del mantenimiento realizado durante la visita y las condiciones de funcionamiento en que queda el equipo. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIONES:** El contratista no incluye en la prestación del servicio lo siguiente: A) cambio, reparación o rectificación de partes, repuestos si hubiere necesidad, B) materiales e insumos (tubos de tinta, rollos de máster y papel), al ser necesario lo anterior el contratista lo detallara en el informe técnico, para que el hospital decida si lo compra y porque forma lo hace. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FECHA.** El contratista realizara el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones del hospital en días y horas hábiles para el personal del hospital y cuando, por el tipo de reparación a realizar sea necesario retirar el equipo de las instalaciones del hospital, se podrá hacer, únicamente que exista autorización por escrito del encargado del área de impresiones con el visto bueno del jefe de la unidad administrativa de este hospital. **CLAUSULA SEXTA:**

CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. Posterior a realizar el mantenimiento, se debe presentar la factura a nombre del: Hospital Nacional General San Pedro de Usulután. por el valor respectivo, en la unidad financiera institucional de este hospital, debiendo ser firmada y sellada por el administrador del contrato, y deberá ser acompañada del acta de recepción del servicio, la que debe ser elaborada, firmada y sellada por el administrador del contrato y el representante del contratista.- La factura deberá ser presentada con cuatro fotocopias y debe contener entre otros aspectos: el monto en dólares, número de contrato, mención del mes al cual corresponde el mantenimiento, **debe detallarse la retención del uno por ciento en calidad de anticipo de la retención del IVA. en cumplimiento al acuerdo ministerial Nº 12301-NEX-2166-2007.-** El hospital realizara el pago de la factura en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la entrega del quedan en la unidad financiera. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América ($420.00) pagadero en cuatro cuotas, por ciento cinco dólares ($105.00) cada una. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir del veinte y dos de febrero y finalizara el treinta de noviembre del año dos mil diez. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la LACAP. y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes: A) el incumplimiento del contratista en la prestación del servicio, B) cuando el contratista no cumpla con la calidad del mantenimiento requerido, C) cuando no brindare el mantenimiento correctivo solicitado en un plazo de tres días hábiles, D) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por

este contrato y las Leyes de este País. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de prorrogar el presente contrato hasta por un periodo igual si se mantuvieran las condiciones contractuales; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** la administración del presente contrato, estará a cargo del encargado de la Unidad de Impresiones del hospital, quien actuara de conformidad a lo dispuesto en el instructivo 2/2009 de las normas para el seguimiento de los contratos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "El Hospital" Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y "El Contratista" Boulevard santa elena, calle cerro verde, plaza santa elena # 217 La Libertad, San Salvador. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la cuidad de Usulután, a los veinte y dos días del mes de Febrero del año dos mil diez.

Hospital Nacional San Pedro
DIRECCION MEDICA HOSPITALARIA
Usulután

DR. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO
TITULAR